

AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

4047

ORDEN de 15 de septiembre de 2025, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se convocan concursos generales para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se aprueban sus bases específicas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, los puestos de trabajo reservados a personal funcionario se proveerán, conforme a lo que estuviera establecido en las relaciones de puestos de trabajo, a través de los sistemas de concurso y de libre designación. El artículo 97 y siguientes regulan la convocatoria para la cobertura de puestos vacantes a través de concurso.

Asimismo, el Decreto 190/2004, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas (Capítulo II) desarrolla el procedimiento de provisión a través de concurso.

La Orden de 15 de septiembre de 2025, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, que aprueba las bases generales de los concursos generales para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece en su base 1.2 que las peculiaridades de cada concurso general serán objeto de regulación en las bases específicas de las respectivas convocatorias.

Las presentes convocatorias tienen por objeto la provisión de los puestos vacantes de Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VIII de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco sobre la provisión de puestos de trabajo mediante concurso, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 18.2.t) de la citada Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.3.f) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,

RESUELVO:

Artículo primero.– Convocar los siguientes concursos:

- Concurso general para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Administrativa, de la Escala Auxiliar Administrativa y de la Agrupación profesional de personal de apoyo.
- Concurso general para la provisión de puestos de trabajo de las escalas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos.

lunes 29 de septiembre de 2025

– Concurso general para la provisión de puestos de trabajo de las escalas del Cuerpo Superior de Administración, Cuerpo Superior Facultativo, Cuerpo de Gestión Administrativa y del Cuerpo Técnico, de complemento específico III–B, III–C, IV–A, IV–B y IV–C.

Los concursos que se convocan mediante la presente Orden, se regirán por lo previsto en la Orden de 15 de septiembre de 2025, de la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, por la que se aprueban las bases generales de los concursos generales para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de los cuerpos y de las escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo segundo.– Aprobar las bases específicas que figuran como anexos I a III a la presente Orden.

Artículo tercero.– Establecer como plazo para presentar las solicitud desde el día 30 de septiembre de 2025 hasta las 14:00 horas del día 20 de octubre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Euskadi, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2025.

La consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno,
MARÍA UBARRECHENA CID.

ANEXO I

Bases específicas del concurso general para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos de la Escala Administrativa, de la Escala Auxiliar Administrativa y de la Agrupación profesional de personal de apoyo.

Primera.– Composición de la comisión de valoración.

La comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:

Presidencia: Luisa Mazo Somarriba.

Secretaría: Eider Basañez Llanos.

Vocalía 1: Jesus Castillo Galindo.

Vocalía 2: Valentín Fernández de Luco Martínez.

Vocalía 3: Rosa Fernández Mendizabal.

Segunda.– Puntuación mínima para la adjudicación de puestos.

La puntuación máxima alcanzable es de 215, siendo necesaria una puntuación mínima de 11 puntos para la adjudicación de puestos.

Tercera.– Baremo para la valoración de los méritos.

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 90 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,80 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos a alguna de las escalas a las que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira o escalas asimiladas de otras administraciones públicas	0,45 puntos por mes
Experiencia laboral en el grupo al que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,08 puntos por mes
<p>1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones.</p> <p>1.2.– Los periodos en situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, de excedencia por motivos de violencia género o de excedencia por motivos de violencia terrorista, se valorarán en el puesto de personal funcionario que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. Si no hubieran ocupado un puesto de personal funcionario se les valorará conforme al puesto que tengan reservado como titulares. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se les valorará conforme a las funciones del último puesto ocupado.</p>	

1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto que hayan estado ocupando en ese momento.

1.4.– Los periodos prestados en comisión de servicios en puestos de otro cuerpo del mismo grupo o de grupo superior al de pertenencia, se computarán en el puesto de titularidad. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se les valorará conforme a las funciones del último puesto ocupado de su cuerpo de pertenencia.

1.5.– Los períodos desarrollados como titular de un puesto de Secretario/a de Alto Cargo (520010), se computarán en el puesto de Administrativo/a General (520040).

2.– Títulos académicos

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Para puestos C1 y C1/C2:

Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional	hasta un máximo de 20 puntos por título
Títulos de Técnico/Técnica de Formación Profesional.	hasta un máximo de 10 puntos por título
Doctorado, Posgrado, Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica	hasta un máximo de 5 puntos por título

b) Para puestos C2 y C2/E:

Títulos de Técnico/Técnica de Formación Profesional o Bachiller.	hasta un máximo de 20 puntos por título
Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional o Bachiller	hasta un máximo de 10 puntos por título

c) Para puestos de la Agrupación profesional de personal de apoyo:

Títulos de Técnico/Técnica de Formación Profesional o Bachiller.	hasta un máximo de 20 puntos por título
--	---

2.1.– En el supuesto de que personas concursantes, funcionarias de escalas pertenecientes a distintos subgrupos de titulación soliciten la misma dotación, a las personas del subgrupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder a la escala del subgrupo superior.

2.2.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.

2.3.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

lunes 29 de septiembre de 2025

3.– Cursos de perfeccionamiento	
Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:	
Cursos de duración entre 50 y 79 horas	hasta 20 puntos por cada curso
Cursos de duración entre 80 y 149 horas	hasta 25 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 150	hasta 30 puntos por cada curso
<p>3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.</p> <p>3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.</p> <p>3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.</p> <p>3.4.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.</p> <p>3.5.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.</p> <p>No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.</p> <p>3.6.– No se valorarán los cursos de idiomas.</p>	
4.– Conocimiento del euskera	
<p>El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.</p> <p>La valoración máxima será de 22 puntos, conforme a la siguiente puntuación.</p>	
Puestos con perfil lingüístico 3:	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos</p>
Puestos con perfil lingüístico 2:	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos</p>

lunes 29 de septiembre de 2025

Puestos con perfil lingüístico 1:	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
<p>4.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria.</p> <p>4.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.</p>	
5.– Grado personal consolidado	
Por tener grado personal consolidado, en el cuerpo o escala desde el que se participa, se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos según la distribución siguiente:	
Por un grado personal superior o igual al del nivel de complemento de destino del puesto solicitado	10 puntos
Por un grado personal inferior al nivel de complemento de destino del puesto solicitado	7,5 puntos
6.– Antigüedad	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios	0,084 puntos por mes
7.– Conocimiento de idiomas	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B1 de inglés, francés o alemán:	5 puntos
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2, C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos
<p>Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.</p>	

ANEXO II

Bases específicas del concurso general para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos de las escalas del Cuerpo de Ayudantes Técnicos.

Primera.– Composición de la comisión de valoración.

La comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:

Presidencia: Yolanda Elvira Montes.

Secretaría: Eider Basañez Llanos.

Vocalía 1: Josu Uribe Oleaga.

Vocalía 2: Gorka Lorenzo Ruiz.

Vocalía 3: M.^a José Armentia Pérez.

Segunda.– Puntuación mínima para la adjudicación de puestos.

La puntuación máxima alcanzable es de 215, siendo necesaria una puntuación mínima de 11 puntos para la adjudicación de puestos.

Tercera.– Baremo para la valoración de los méritos.

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 80 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,70 puntos por mes
Experiencia laboral en grupo al que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,08 puntos por mes
<p>1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones.</p> <p>1.2.– Los periodos en situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, de excedencia por motivos de violencia género o de excedencia por motivos de violencia terrorista, se valorarán en el puesto de personal funcionario que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. Si no hubieran ocupado un puesto de personal funcionario se les valorará conforme al puesto que tengan reservado como titulares. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se les valorará conforme a las funciones del último puesto ocupado.</p> <p>1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto que hayan ocupado en ese momento.</p>	

lunes 29 de septiembre de 2025

<p>1.4.– Los periodos prestados en comisión de servicios en puestos de otro cuerpo del mismo grupo o de grupo superior al de pertenencia, se computarán en el puesto de titularidad. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se computarán en el último puesto ocupado de su escala de pertenencia.</p>	
<p>2.– Títulos académicos</p>	
<p>Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 30 puntos, conforme al siguiente baremo:</p>	
<p>Títulos de Técnico/Técnica Superior de Formación Profesional.</p>	<p>hasta un máximo de 25 puntos por título</p>
<p>Doctorado, Posgrado, Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Diplomatura, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica</p>	<p>hasta un máximo de 10 puntos por título</p>
<p>2.1.– En el supuesto de que personas concursantes, funcionarias de escalas pertenecientes a distintos subgrupos de titulación soliciten la misma dotación, a las personas del subgrupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder a la escala del subgrupo superior.</p> <p>2.2.– Se valorará una única titulación por campo de estudio. Así mismo, tampoco serán valorables aquellas titulaciones que pertenezcan al mismo campo de estudio que la titulación requerida para el acceso.</p> <p>2.3.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.</p> <p>2.4.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.</p> <p>Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.</p> <p>2.5.– Se podrán valorar como títulos de postgrado aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Tener rango de máster oficial, con su correspondiente asiento en el Registro de Universidades Centros y Títulos.</p> <p>b) Tratarse de un título propio de postgrado de una universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima.</p> <p>c) Disponer la credencial o el diploma de un programa de enseñanza superior, de carácter análogo a la enseñanza universitaria de postgrado, e impartido por una entidad académica o profesional de reconocido prestigio, incluso extranjera. La duración mínima de este tipo de enseñanza de postgrado debe de ser de 450 horas o más.</p>	
<p>3.– Cursos de perfeccionamiento</p>	
<p>Se valorará hasta un máximo de 50 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:</p>	
<p>Cursos de duración entre 80 y 149 horas</p>	<p>hasta 25 puntos por cada curso</p>

Cursos de duración entre 150 y 299 horas	hasta 30 puntos por cada curso
Cursos de duración igual o superior a 300 horas	hasta 35 puntos por cada curso
<p>3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.</p> <p>3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.</p> <p>3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.</p> <p>3.4.– No se valorarán los cursos de programas de ofimática ni de internet.</p> <p>3.5.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.</p> <p>3.6.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.</p> <p>3.7.– No se valorarán los cursos de idiomas.</p> <p>3.8.– No se valorarán ni los cursos de doctorados, ni los que dan acceso a un título universitario, ni los que dan acceso a un título profesional.</p>	
4.– Conocimiento del euskera	
<p>El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.</p> <p>La valoración máxima será de 22 puntos, conforme a la siguiente puntuación.</p>	
Puestos con perfil lingüístico 3:	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos</p>
Puestos con perfil lingüístico 2:	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos</p>
Puestos con perfil lingüístico 1:	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.</p>
<p>4.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria.</p> <p>4.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de</p>	

lunes 29 de septiembre de 2025

<p>conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.</p>	
<p>5.– Grado personal consolidado</p>	
<p>Por tener grado personal consolidado, en el cuerpo o escala desde el que se participa, se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos según la distribución siguiente:</p>	
<p>Por un grado personal superior o igual al del nivel de complemento de destino del puesto solicitado</p>	<p>10 puntos</p>
<p>Por un grado personal inferior al nivel de complemento de destino del puesto solicitado</p>	<p>7,5 puntos</p>
<p>6.– Antigüedad</p>	
<p>Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.</p>	
<p>Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios</p>	<p>0,084 puntos por mes</p>
<p>7.– Conocimiento de idiomas</p>	
<p>Títulos y certificados equivalentes al nivel B1 de inglés, francés o alemán:</p>	<p>5 puntos</p>
<p>Títulos y certificados equivalentes al nivel B2, C1 y C2 de inglés, francés o alemán:</p>	<p>10 puntos</p>
<p>Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.</p>	

ANEXO III

Bases específicas del concurso general para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera de las escalas del Cuerpo Superior de Administración, del Cuerpo Superior Facultativo, del Cuerpo de Gestión Administrativa y del Cuerpo Técnico, de complemento específico III-B, III-C, IV-A, IV-B y IV-C de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Primera.– Composición de la comisión de valoración.

La comisión de valoración estará constituida por las siguientes personas:

Presidencia: Ainhize Ormaza Urteaga.

Secretaría: Agurtzane Iriondo Goti.

Vocalía 1: Iker García de Eulate Urdangarin.

Vocalía 2: Joseba López Basterra.

Vocalía 3: Margarita González de Heredia López de Sabando.

Segunda.– Puntuación mínima para la adjudicación de puestos.

La puntuación máxima alcanzable es de 224, siendo necesaria una puntuación mínima de 20 puntos para la adjudicación de puestos.

Tercera.– Baremo para la valoración de los méritos.

1.– Experiencia laboral en puestos adscritos a las Administraciones Públicas	
Se valorará la experiencia en los últimos 10 años hasta un máximo de 70 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:	
Experiencia laboral en el mismo puesto que el puesto al que se aspira	0,60 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos a alguna de las escalas a las que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,35 puntos por mes
Experiencia laboral en puestos adscritos al subgrupo al que se encuentra adscrito el puesto al que se aspira	0,06 puntos por mes
<p>1.1.– En ningún caso se computarán de forma independiente los servicios prestados simultáneamente. A este respecto, no se computarán los servicios prestados en asignación provisional de funciones.</p> <p>1.2.– Los periodos en situación de servicios especiales, de excedencia por cuidado de hijo o hija o cuidado de familiares, de excedencia por motivos de violencia género o de excedencia por motivos de violencia terrorista, se valorarán en el puesto de personal funcionario que hayan ocupado durante más tiempo en los últimos 10 años. Si no hubieran ocupado un puesto de personal funcionario se les valorará conforme al puesto que tengan reservado como titulares. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se les valorará conforme a las funciones del último puesto ocupado.</p>	

lunes 29 de septiembre de 2025

1.3.– El período de permanencia en cursos de formación o perfeccionamiento, aprendizaje de euskera, permisos por asuntos propios, incapacidad temporal o demás situaciones asimiladas, será computado como experiencia laboral en el puesto que hayan estado ocupando en ese momento.

1.4.– Los periodos prestados en comisión de servicios en puestos de otro cuerpo del mismo grupo o de grupo superior al de pertenencia, se computarán en el puesto de titularidad. En el caso de que no tuvieran un puesto en titularidad se computarán en el último puesto ocupado de su escala de pertenencia.

2.– Títulos académicos.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales o títulos propios de universidades o instituciones de reconocido prestigio, en relación con las funciones del puesto que se trate de proveer, hasta un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:

Doctorado	hasta un máximo de 35 puntos por título
Médico/Médica Especialista, Farmacéutico/Farmacéutica Especialista, Biólogo/Bióloga Especialista y Psicólogo /Psicóloga Especialista	hasta un máximo de 35 puntos por título
Posgrados. Títulos propios y másteres oficiales (más de 30 ECTS)	hasta un máximo de 30 puntos por título
Posgrados. Títulos de experto especialista o experta especialista (hasta 30ECTS, 750 horas)	hasta un máximo de 25 puntos por título
Grado, licenciatura, arquitectura, ingeniería, diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica	hasta un máximo de 25 puntos por título

2.1.– En el supuesto de que personas concursantes, funcionarias de escalas pertenecientes a distintos subgrupos de titulación soliciten la misma dotación, a las personas del subgrupo inferior no se les podrá valorar como mérito los títulos oficiales que se exigen para acceder a la escala del subgrupo superior.

2.2.– Se valorará una única titulación por campo de estudio. Así mismo, tampoco serán valorables aquellas titulaciones que pertenezcan al mismo campo de estudio que la titulación requerida para el acceso.

2.3.– Al personal que acredite haber superado distintos ciclos de unas mismas enseñanzas académicas, únicamente le será valorado aquel título que se corresponda con el ciclo superior de los acreditados.

2.4.– No será valorada como mérito aquella titulación necesaria para alcanzar la titulación superior que es requisito del puesto.

Tampoco serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas equivalentes por esta Administración a otras ya valoradas o a las exigidas como requisito.

2.5.– Se podrán valorar como títulos de postgrado aquellos que cumplan una de las siguientes condiciones:

a) Tener rango de máster oficial, con su correspondiente asiento en el Registro de Universidades Centros y Títulos.

b) Tratarse de un título propio de postgrado de una universidad, de duración igual o superior a 450 horas, o un total de créditos que garanticen esta duración mínima.

<p>c) Disponer la credencial o el diploma de un programa de enseñanza superior, de carácter análogo a la enseñanza universitaria de postgrado, e impartido por una entidad académica o profesional de reconocido prestigio, incluso extranjera. La duración mínima de este tipo de enseñanza de postgrado debe de ser de 450 horas o más.</p>	
<p>3.– Cursos de perfeccionamiento</p>	
<p>Se valorará hasta un máximo de 40 puntos la superación de cursos de perfeccionamiento en materias relacionadas con las tareas propias del puesto convocado conforme al siguiente baremo:</p>	
<p>Cursos de duración entre 150 y 299 horas</p>	<p>hasta 15 puntos por cada curso</p>
<p>Cursos de duración igual o superior a 300 horas</p>	<p>hasta 20 puntos por cada curso</p>
<p>3.1.– Los cursos de perfeccionamiento deberán haber sido organizados u homologados por el Instituto Vasco de Administración Pública, universidades o administraciones públicas o impartidos por instituciones de reconocido prestigio en materia de formación, desarrollo de recursos humanos, cualificación profesional o investigación.</p> <p>3.2.– Únicamente se valorarán los cursos realizados en los últimos 10 años, salvo aquellos que tengan una duración igual o superior a 150 horas, que serán valorados independientemente de su fecha de realización.</p> <p>3.3.– En los casos en los que la duración se exprese en créditos se valorará a razón de 10 horas por crédito, cuando no conste otra especificación. Si se indican los créditos ECTS, se valorarán a razón de 25 horas por cada crédito.</p> <p>3.4.– No se valorarán los cursos de programas de Ofimática ni de internet.</p> <p>3.5.– Los cursos que versen sobre la misma materia o las diferentes ediciones de un mismo curso solo serán valorados una vez, que corresponderá con el curso que tenga el mayor número de horas en la materia.</p> <p>3.6.– No se valorarán como cursos de formación los certificados de profesionalidad ni las acreditaciones parciales de unidades de competencia.</p> <p>No obstante, se podrán valorar aquellas unidades formativas (UF) y módulos formativos (MF) encaminados al logro de un certificado de profesionalidad, siempre que se hayan obtenido mediante cursos de formación certificados con sus horas correspondientes.</p> <p>3.7.– Los cursos de doctorado y los que dan acceso a un título universitario que no hayan sido valorados en otro apartado, podrán ser valorados como cursos de perfeccionamiento.</p> <p>3.8.– No se valorarán los cursos de idiomas.</p>	
<p>4.– Conocimiento del euskera.</p>	
<p>El conocimiento del euskera se valorará como mérito en aquellos puestos en los que su conocimiento no sea requisito por no tener la fecha de preceptividad vencida.</p> <p>La valoración máxima será de 24 puntos, conforme a la siguiente puntuación.</p>	
<p>Puestos con perfil lingüístico 4 (C2):</p>	<p>Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 10 puntos.</p> <p>Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos.</p>

lunes 29 de septiembre de 2025

Puestos con perfil lingüístico 4 (C2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 3: 25 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 4: 34 puntos.
Puestos con perfil lingüístico 3 (C1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2: 17 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 3 o 4: 25 puntos.
Puestos con perfil lingüístico 2 (B2):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1: 12 puntos. Por la acreditación del perfil lingüístico 2, 3 o 4: 17 puntos.
Puestos con perfil lingüístico 1 (B1):	Por la acreditación del perfil lingüístico 1, 2, 3 o 4: 12 puntos.
<p>5.1.– La acreditación del perfil lingüístico de euskera se llevará a cabo a través de la consulta al Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera (RUTCE). Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior a la de la publicación de la convocatoria.</p> <p>5.2.– Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.</p>	
5.– Grado personal consolidado.	
Por tener grado personal consolidado en la escala desde el que se participa, se adjudicarán hasta un máximo de 10 puntos según la distribución siguiente:	
Por un grado personal superior o igual al del nivel de complemento de destino del puesto solicitado.	10 puntos.
Por un grado personal inferior al nivel de complemento de destino del puesto solicitado.	5 puntos.
6.– Antigüedad.	
Se valorará hasta un máximo de 10 puntos:	
Antigüedad reconocida por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus Organismos Autónomos a efectos de trienios.	0,084 puntos por mes.

lunes 29 de septiembre de 2025

7.- Conocimiento de idiomas.	
Se valorarán estos idiomas hasta un máximo de 10 puntos conforme al siguiente baremo:	
Títulos y certificados equivalentes al nivel B2 de inglés, francés o alemán:	5 puntos.
Títulos y certificados equivalentes al nivel C1 y C2 de inglés, francés o alemán:	10 puntos.
<p>Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de junio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus Organismos Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, que, con carácter básico, establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las del Real Decreto.</p>	